



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 857

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: WILLIAM CASTILLO CC N° 10.555.293
RADICACIÓN: 198454089001-2018-00153-00

Comoquiera que la parte actora ha allegado memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo, promovido por BANCOLOMBIA S.A, titular del NIT 890.903.938-8, frente a WILLIAM CASTILLO; a causa del pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2548013

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Parágrafo. - En el evento que la orden anterior implique la entrega de bienes, se ordena la misma a favor únicamente de la persona a quien se le hizo la retención correspondiente.

TERCERO. - De resultar necesario, a costa de la parte demandante EFECTÚESE el desglose del título ejecutivo, dejando constancia que la obligación esta cancelada. En todo caso, de requerirse el referido desglose, se hará una vez lo solicite el extremo demandante y acredite el pago del arancel correspondiente, dejando en todo caso las copias de rigor [art. 116-4 CGP y Acuerdo PCSJA21-11830].

CUARTO. - ORDENAR el archivo del expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

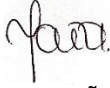
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **111** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA